

Bogotá D.C.

AUTO DE ARCHIVO No. 0428

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 995 del 2005, en armonía con el Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el radicado DAMA ER 40756 del 23 de noviembre de 2004 y Requerimiento EE10065 del 28 de abril de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, practicó visita técnica de seguimiento los días 10 y 15 de diciembre de 2005, a la Calle 182 No. 47-92 con el fin de verificar la contaminación generada por la Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.

Con base en esta diligencia se expidió el concepto técnico No. 585 del 19 de enero de 2006, mediante el cual se evidenció que: *“El día 10 de diciembre a las 1:30 a.m. se realizó una visita a la casa del quejoso, Sr. Jorge Arturo Benito, ubicado en la calle 182 No. 47-89 para realizar la medición de ruido. Esta se realizó desde el tercer piso de la casa hacia el costado occidental, cerca de la pared de división con la calle. Se registró un Leq 39.1 dB(A) a las 1:35 am cuando los motores de los buses se encontraban prendidos en el área de mantenimiento. El día 15 de diciembre a las 9:30 am se realizó la visita técnica a la empresa, la cual fue atendida por la coordinadora de QHSE, Carolina Padilla, quien manifestó que la empresa había entregado mediante radicado DAMA ER21795 del 23 de junio de 2005 donde contempla identificación de causas, reunión con la comunidad y el monitoreo de las medidas del plan de acción. Después de la llegada del requerimiento se adoptó por una inspección de vehículos y un mantenimiento menor en horario nocturno, se prohibió el uso de reversa, pitos y aceleración de los buses. Tres compresores fueron trasladados del área de mantenimiento y se instaló un sistema de insonorización y de antivibración. No se permite exceder los 20 Km/h dentro del patio, no se debe gritar, ni instalar música, ni lanzar herramienta. Teniendo en cuenta que la empresa realizó las adecuaciones necesarias para reducir la producción de ruido en horario nocturno, se sugiere archivar el caso.”*

En consecuencia,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DISPONE **0428**

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con la queja por contaminación auditiva y atmosférica con radicado DAMA No. 40756 del 23 de noviembre de 2004 y Requerimiento EE10065 del 28 de abril de 2005

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAR 2007


ADOLFO MANTILLA ESPINOSA
Profesional Especializado Grado 21
Subsecretaria General

Proyectó: Y Godano.

Bogotá sin indiferencia